



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 187 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **05 OCT. 2018**

**VISTO**, el escrito Nº 660 de fecha 8 de mayo de 2018, la Sra. Susana Virginia Olivares Falcón con DNI: Nº 09302857 representante Legal de la Empresa PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C., solicito la evaluación y aprobación del **Informe Técnico Sustentatorio de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la Empresa PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.**, ubicado en la Calle Malecón María Auxiliadora Lote 34, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; y, de acuerdo al Informe Técnico Legal Nº 088-2018-GRP/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 04 de octubre de 2018;

## CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014 (en adelante, Decreto Supremo Nº 039-2014-EM), con el objeto de normar la protección y Gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el primer párrafo del artículo 40º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por la Empresa PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C. a través del escritos Nº 660 de fecha 8 de mayo de 2018, se evaluó emitiéndose el Informe Técnico Legal Nº 088-2018-GRP/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 04 de octubre de 2018, en el cual se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la Empresa PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C., ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 039-2014-EM y en la Resolución Ministerial Nº 159-2015-MEM/DM;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 187 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 05 OCT. 2018

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, el D.S. Nº 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- OTORGAR CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la Empresa PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C., presentado por la Empresa PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C., ubicado en la Calle Malecón María Auxiliadora Lote 34, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalado en el Informe Técnico Legal Nº 088-2018-GRP/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 04 de octubre de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2º.-** A la Empresa PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C., se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

**ARTICULO 3º.-** La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTICULO 4º.-** Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO 5º** Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**



Ing. Francisco Varillas Trelles  
CIP. 50820  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA